

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 8/2021
Cobija, 16 de abril de 2021

Por el cual se establece medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica orientadas a la reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población en la jurisdicción del Departamento Pando hasta el 30 de abril de 2021

Dra. Paola Ivannia Terrazas Justiniano
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PANDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 35 párrafo I establece, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 37, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento Pando, en su artículo 32 numeral 2 indica que en el marco de la legislación del nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo del Departamental ejercerá las facultades reglamentarias y ejecutivas, sobre la competencia de Gestión del sistema de salud.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento Pando en su artículo 55 numeral 7, establece que son atribuciones de la Gobernadora o Gobernador dictar decretos departamentales.

Que, la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, en su artículo 22 párrafo I, refiere a que la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, la Ley Nº 1293 de 1 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, establece la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo para ello las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), manteniendo las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a cargo de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4352 de fecha 29 de septiembre de 2020, Amplia las medidas de la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas en el Decreto Supremo 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28 de octubre de 2020, se amplía la vigencia de la fase de post confinamiento, aplicación de medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19) y otras enfermedades inmunoprevenibles y estacionales, establecidas en el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Supremo N° 4352, de 29 de septiembre de 2020 en la jurisdicción del departamento de Pando, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020, se fortalece la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos del coronavirus COVID-19, hasta el 15 de enero de 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021 tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 4466 de fecha 24 de febrero de 2021 modifica solamente el artículo 2 del Decreto Supremo 4451 referido solamente a la ampliación de la vigencia de las medidas es decir hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 4480 de fecha 31 de marzo de 2021 modifica los artículos 1, 2, 9, 17, el párrafo I de la Disposición Transitoria Primera, el párrafo III de la Disposición Transitoria Segunda, todos del Decreto Supremo 4451.

Que los índices de riesgo emitido por Ministerio de Salud y Deportes, establece Índices de riesgo Alto, Medio y Moderado, para el Departamento Pando.

Que, el Informe Técnico de Vigilancia Epidemiológica COVID-19 de fecha 16 de abril de 2021, emitido por el Servicio Departamental de Salud, recomienda establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población en el Departamento Pando, manteniendo la clasificación de riesgo alto.

Que, en reunión de emergencia del COED – Pando, de fecha 16 de abril de 2021, se determinó mantener la clasificación de Riesgo Alto con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), hasta el 30 de abril de 2021.

Que, el Informe Legal GADP/SAJ N° 162/2021 de fecha 16 de abril de 2021 emitido por la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, en base a las recomendaciones emitidas

por el SEDES – Pando y las determinaciones aprobadas por el COED, recomienda establecer medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica orientadas a la reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población en la jurisdicción el Departamento Pando y establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del COVID-19), hasta el 30 de abril de 2021, asimismo establecer medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención y tratamiento, a fin de precautelar la salud y la vida de la población pandina.

Que, la Gobernadora del Departamento Autónomo de Pando en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico del Departamento Pando y demás leyes, en reunión de **GABINETE**.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco del Decreto Supremo N° 4480 de fecha 31 de marzo de 2021 se establece medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica orientadas a la reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población en la jurisdicción del departamento de Pando, vigente desde el 30 de abril de 2021 sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad al art. 2 párrafo III del Decreto Supremo 4480 se establecen las siguientes **limitaciones temporales**:

I. Durante la vigencia señalada en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, para evitar el incremento de contagios de la COVID-19, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, normarán:

a) Los horarios de atención en los centros comerciales, tiendas y otro tipo de establecimiento comerciales;

b) La suspensión de eventos sociales y folclóricos que aglomeren personas;

c) El aforo para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y religiosas en espacios cerrados;

d) El aforo en la prestación de servicios en restaurantes, bares, discotecas y otros establecimientos que realizan actividades de recreación

II. Las limitaciones temporales establecidas en el Párrafo precedente deberán ser evaluadas por los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con los Servicios Departamentales de Salud - SEDES y conforme a la situación epidemiológica de cada municipio.”

ARTÍCULO TERCERO.- Para los Protocolos de Bioseguridad, se mantendrá coordinación conjunta con los Ministerios y entidades departamentales competentes, de acuerdo a los índices de Alerta Temprana, y Niveles de Riesgo determinados por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipios.

II. La población en general deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Uso obligatorio, permanente y adecuado de barbijo;
- b) Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;
- c) Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas;
- d) Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades;
- e) Otras medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se mantienen vigentes las medidas de Bioseguridad dispuestas en el Decreto Departamental Nº 5 de fecha 3 de marzo de 2021. Ampliándose su vigencia hasta el 30 de abril de 2021; debiendo los Municipios adecuar su normativa al presente.

II. Se abrogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- I. La Unidad de Comunicación del Gobierno Departamental, queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.

II. La Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial de Pando.

Es dado en el despacho del Gobierno Autónomo Departamental, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Es dado en el despacho del Gobierno Autónomo Departamental, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FDO. PAOLA IVANNIA VILLAVICENCIO JUSTINIANO. Daniel Rolando Oyola Jiménez, Milena Hurtado Apinaye, Amado Rossell Michel, Gleysi Suarez Noza, Eyber Garnica Maldonado, Rita Liliana Espinoza Kerdy, Juan Carlos Gómez Gonzales, Grover Tabo Ayala.